

# ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción X, XIII inciso d), 6 inciso b), 11 fracción II, 42, 43 fracción II, 99 fracción I, 108 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 fracciones IV y V, 12, 15 fracción II, 16, 17 18, 19, 20, 21, 22 fracción V, 23, 25, 32, 33 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Qro.; corresponde a este Comité conocer y resolver el Acuerdo por el cual se determina declarar como información reservada los datos de identificación y toda aquella relativa a los Secretarios, Directores, o Comisarios de Seguridad Pública del Municipio de Colón, Qro., de los últimos 10 -diez- años:

## ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de octubre de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dos solicitud con número de folio 220457522000110:

*"A quien corresponda. Solicito un listado que contenga*

*a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual .b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso*  
*c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.*  
*d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.*  
*e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.*  
*f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.*  
*g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.*  
*h) Si es policía de carrera, indicar su rango.*  
*h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia.*  
*De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71."*

2. De acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 46 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Titular de la Unidad de Transparencia requiere mediante oficios números UTMC.0332.2022, y UTMC.0336.2022, a las Unidades administrativas que derivado de las funciones y atribuciones pudieran poseer la información requerida.
3. El día 27 de octubre de 2022, el Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., entrega respuesta con el número de oficio MCQ/SA/1756/2022; haciendo referencia a lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, asimismo menciona que los datos susceptibles de publicación del actual titular de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro se encuentran publicados en la página oficial del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Querétaro.
4. Asimismo en fecha 27 de octubre de 2022, se recibió el oficio número SGSPPYTM/636/2022, firmado por el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Comisario Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Qro., dando respuesta de acuerdo a lo establecido en los mismos artículos mencionados en el antecedente marcado con el número 3 -tres-.

# ACUERDO

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado, en su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que tiene por objeto atender el principio de Máxima Publicidad, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley en comento.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, para transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, a los Municipios.
4. Con forme a lo establecido en el artículo 45 y 46 fracción I, X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Colón, Gro., deberá contar con una instancia denominada Unidad de Transparencia, quien tendrá facultad de realizar los trámites necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que en cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado con por al menos tres servidores públicos. Y que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.
6. En correlación con el numeral 43 fracción II, 108 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es función del Comité confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información.
7. En relación al artículo 19 y 21 fracción XXXI, XXXIII y XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Gro., la Secretaría de Administración es la Unidad Administrativa competente para conocer de las contrataciones, emitir los nombramientos del personal que cumpla con el perfil adecuado para el puesto de que se requiera labore para el Sujeto Obligado.
8. Toda vez que de acuerdo al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Gro., en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, establece que el Personal Operativo adscrito a la Corporación, contará con un expediente personal, es que la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Gro., es competente para conocer de la solicitud con número de folio 220457522000110.
9. Por las consideraciones expuestas en los oficios mencionados en los antecedentes identificados con los números 3 - tres - y 4 - cuatro -, y de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité de Transparencia modifica la solicitud de las Unidades Administrativas de clasificar la información

# ACUERDO

como confidencial los datos de identificación y toda aquella relativa a los Secretarios, Directores, o Comisarios de Seguridad Pública del Municipio de Colón, Gro., de los últimos 10 –diez- años, como información confidencial; dado que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que todos los servidores están sujetos al principio de máxima publicidad, sin embargo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas en su numeral décimo noveno, que a la letra dice:

*“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”*

En este mismo sentido existe un criterio de Interpretación para los Sujetos Obligados, en Materia de Acceso a la Información Pública, con clave de control SO/006/2009, el cual establece lo siguiente:

*“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”*

10. Es importante señalar que de acuerdo a lo requerido en el artículo 66 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como Obligación de Transparencia la Publicación de la Información Curricular de desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, motivo por el cual se encuentra publicado la experiencia profesional de el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Comisario Secretario General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Gro., en el siguiente enlace electrónico

# ACUERDO

(<https://colon.gob.mx/include/pdf/informacion%20publica/XVI/SEGURIDAD%20PUBLICA/MTRO%20JORGE%20LUIS%20BARRERA%20ORANGEL.pdf> )

11. Por lo que en atención a lo dispuesto por los artículos 43 fracción II, 99, 102 y 108 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 22 fracción V y VI del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., una vez reunidos los integrantes del Comité para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, se procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, y en términos del artículo 23 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., los integrantes del Comité elaboran y someten a consideración para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 6 b, 11, 14, 16, 43 fracción II, 96, 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**PRIMERO.-** Se revoca la propuesta de clasificación de información como confidencial y se declara la **reserva de información** concerniente en los datos de identificación y toda aquella relativa a los Secretarios, Directores, o Comisarios de Seguridad Pública del Municipio de Colón, Gro., de los últimos 10 -diez- años, permaneciendo con tal carácter por un periodo de cinco años, contado a partir de la aprobación de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se informe al solicitante que la información curricular del actual Comisario Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Gro., se encuentra pública en la página oficial de internet del Municipio de Colón.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Gro., para que realice la entrega del presente acuerdo como respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220457522000110, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entrada en vigor del presente acuerdo será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.



# ACUERDO

Colón, Gro. a 11 de noviembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
Comité de Transparencia del Municipio de Colón, Gro.

Lic. Itzel Alejandra Velasco Rincón  
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez  
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. José Nemorio Guevara Ibarra  
Secretario del Comité de Transparencia